



OF. NÚM.	00	1	35	
EXP				
REF.				

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 110. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 20 DE ENERO DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. PALACIO DE GOBIERNO. P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 110, POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A ME N T E. POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. CECILIA LOPEZ SANCHEZ.

DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

C.FLOR DE MÀR<del>ÍA ES</del>PONDA TORRES. DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.





## **DECRETO NÚMERO 110**

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el legislador federal dotó de facultades a las entidades federativas para establecer un impuesto cedular sobre los ingresos de las personas físicas por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, sin que ello implique una violación al principio de equidad tributaria consagrada en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus diversas resoluciones que han llegado a constituir tesis de jurisprudencia.

A pesar de que se cuenta con el marco legal adecuado para que en el Estado de Chiapas, prevalezca un impuesto de esa naturaleza, que sume a la recaudación global para el ejercicio fiscal 2022; cierto es, que la meta de captación de ingresos se puede lograr redoblando esfuerzos en materia de recaudación, administración y fiscalización. De ahí, que no sea de índole primordial el establecer el denominado impuesto cedular, por ende, lo más apropiado es derogar esta figura del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Con esta determinación se refrenda el compromiso de este Gobierno Estatal con la sociedad al no imponer nuevas contribuciones y seguir en congruencia con el Gobierno





Federal en el ámbito hacendario, ejerciendo una administración al amparo de los principios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto.

Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Único.- Se derogan:** El Capítulo VI denominado Impuesto Cedular a los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, del Libro Segundo, del Título Segundo y los artículos 260, 260 A, 260 B, 260 C, 260 D, 260 E, 260 F y 260 G del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

## Capítulo VI Se deroga

Artículo 260.- Se deroga.

Artículo 260 A.- Se deroga.

Artículo 260 B.- Se deroga.

Artículo 260 C.- Se deroga.

Artículo 260 D.- Se deroga.

Artículo 260 E.- Se deroga.

Artículo 260 F.- Se deroga.





Artículo 260 G.- Se deroga.

## **Transitorios**

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintidós.



D. VP.

Congress of C. CECILIA LOPEZ SÁNCHEZ.

D. S.

C. FLOR DE MARIA ESPONDA TORRES

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 110, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.